



# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Osma.



Año LXII. 15 DE NOVIEMBRE DE 1921. Núm. XX.

---

SUMARIO: Bendición Apostólica. —Circular sobre la calidad de las velas litúrgicas.—Provisorato y Vicaría General: Anuncio. —S. Penitenciaría: Circa facultatem absolventi censuras reservatas.—S. Congregación de Ritos: Instructio pro Sacerdote caecutiente.—Asamblea Misional en Burgos: Programa.—Nombramiento.—Bibliografía.

---

### Bendición Apostólica

---

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelato ha recibido de S. E. el Cardenal Secretario de Estado la siguiente Carta que traducimos del italiano.

*Ilmo. y Rvdmo. Señor:*

«El generoso testimonio de devoción que S. S. Ilma. y Rvdma. y el Clero de esa Diócesis han querido significar al R. Pontífice, ofreciéndole el importe de un día de sus haberes, no podía menos de ser agradable al corazón del Santo Padre, que ha apreciado sobremanera el espíritu de sacrificio y de amor a la Santa Sede, que tal acto han inspirado.

Su Santidad, al mismo tiempo que da vivamente las más expresivas gracias a S. S. y a cada uno de los oferentes, envía gustosísimo a todos, como prenda de

paternal benevolencia y cordial agradecimiento, la Bendición Apostólica.

Con sentimientos de sincera estimación tengo el placer de reiterarme de V. S. Ilma. y Rvdma. servidor

P. C. GASPARRI.

Del Palacio del Vaticano 29 de Octubre de 1921.

*Ilmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Mateo Múgica y Urrestarazu,*  
*Obispo de Osma.*

El Ilmo. y Rvdmo. Prelado ha dirigido a S. E. el Cardenal Gasparri, la siguiente carta:

*Emmo. Cardenal Secretario de Estado*

*Roma.*

Eminentísimo y Rvdmo. Señor;

El Venerable Clero de esta mi diócesis y yo, nos hemos visto altamente honrados con la muy amable carta de Su Eminencia, por la que, a la vez que acusaba recibo de la cantidad resultante de un día de haber de todo el Clero Oxomense, 25 de Julio, ofrendado al Santo Padre, nos transmitía la Bendición Apostólica para todos.

Mientras el Clero y yo rendimos a V. E. cordiales gracias por su estimadísima carta; todos, reverentes, inclinamos nuestras cabezas y rodillas para recibir la Bendición del Papa.

B. S. M. S. S. y Cap.

† MATEO, OBISPO DE OSMA

## Circular sobre la calidad de las velas litúrgicas.

---

Obligados por las disposiciones canónicas (Can. 1261, § 1) a vigilar solícitamente en todo lo relativo al Culto divino, en la Visita Pastoral, que hemos girado a la mayor parte de las parroquias de Nuestra amada Diócesis, hemos procurado fijar cuidadosamente nuestra atención sobre la calidad de las velas que Nuestro Venerable Clero emplea en sus iglesias, y no os causará extrañeza, V. Sacerdotes, si os decimos que han sido muchas las ocasiones en que hemos podido apreciar que la cera destinada a brillar sobre los Altares en los Actos del Culto divino, sobre todo en el Santo Sacrificio de la Misa, estaba muy lejos de reunir las condiciones, siquiera *mínimas*, exigidas por la S. Congregación de Ritos.

No se Nos oculta que la industria moderna ha llegado en la falsificación de las velas a tal extremo, que es sumamente difícil, sin un análisis científico, descubrir el fraude y mucho menos la cantidad del mismo; como no ignoramos tampoco que es muchas veces la pobreza de las iglesias la que obliga a Nuestro Clero a recurrir a las velas de calidad inferior; pues es muy costoso adquirirlas de cera pura, razón por la que la S. C. de Ritos dió ya en 14 de diciembre de 1904 el siguiente decreto, suavizando respecto al particular el rigor de la antigua disciplina:

### DE DIVERSAS DIÓCESIS

«Algunos señores Obispos en repetidas ocasiones elevaron reverentemente sus súplicas a la Sagrada Congregación de Ritos preguntando: *Si debían ser íntegra y totalmente de cera de abejas las velas que se han de poner sobre el Altar, aun teniendo en cuenta la gran dificultad, bien sea de tener verdadera cera de abejas o bien de eliminar las mezclas con otra clase de cera indebida; o si*

*podían estar mezcladas con otra materia, ya vegetal ya animal.*

Y la Sagrada Congregación, en la sesión ordinaria celebrada en el Vaticano, el día 29 de noviembre del corriente año, pesadas todas las razones, juntamente con el voto de la Comisión Litúrgica, mitigando los decretos anteriores, tuvo a bien responder: *Negativamente*, a la primera parte en atención a la dificultad alegada; *afirmativamente* a la segunda, y *ad mentem*. La mente es que los señores Obispos procuren con todo empeño que el *cirio pascual* y el que ha de sumergirse en el agua del Bautismo y las dos velas que se han de encender en las Misas sean, a lo menos en su parte *máxima*, de cera de abejas; y también es preciso que sea de la misma cera, en su parte *mayor* o en cantidad *notable*, la materia de las demás velas que se han de colocar sobre los Altares.

Los señores Párrocos y demás Rectores de iglesias y oratorios pueden atenerse sin cuidado en esta materia a las normas dadas por sus respectivos Ordinarios, y los sacerdotes particulares no tienen obligación de andar averiguando con ansiedad la calidad de las velas. Y así volvió a decir por escrito, el día 14 de diciembre de 1904.

Repetidas veces, VV. HH. y AA. HH., hemos meditado detenidamente sobre las precedentes disposiciones de la Sagrada Congregación de Ritos, en especial al observar que en no pocas localidades de Nuestro Obispado se emplean, con grande detrimento de la majestad del Culto divino, velas de escasísima cera o de sola su apariéncia, quizá sin tener en cuenta que son muy escasas las ventajas económicas que se obtienen; pues, aparte la mayor duración de las velas de buena calidad, no manchan los manteles de los altares o es más fácil su limpieza, con lo que se evitan gastos de otra índole, al mismo tiempo que aumentan el decoro y la limpieza del templo.

Cuando estas cosas meditábamos, quiso la Divina Providencia que tuviésemos la fortuna de conocer la labor técnica, en el análisis de la cera, de un sabio químico de nuestros días, orgullo de su Orden y legítima gloria de la Iglesia y de nuestra patria, visitando personalmente su magnífico gabinete, instalado conforme a las exigencias de los adelantos modernos.

En su vista; queriendo armonizar la observancia de las leyes litúrgicas con la pobreza de la mayoría de las iglesias de Nuestra Diócesis, hemos determinado dar normas concretas a los Rvd. Párrocos y demás Rectores de iglesias y oratorios en lo tocante a las velas que han de emplearse en el Culto divino, señalando especialmente las cantidades *míminas* de cera de abejas que deben entrar en la composición de las velas litúrgicas, según las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Ordenamos que las dos velas estrictamente necesarias en toda Misa, así como también el cirio pascual y el que se inmerge en el agua bautismal, deben contener cera de abejas en proporción tal que no baje del 60 por 100.

2.<sup>a</sup> Las demás velas que para la Misa, Exposición del Santísimo, Veneración de las Reliquias e Imágenes se colocan sobre el Altar o sobre sus gradas, así como también las velas inmediatas al Trono de Su Divina Majestad Expuesto y las de los ciriales o candeleros de los acólitos deben ser asimismo de cera de abejas en cantidad que no baje del 30 por 100.

3.<sup>a</sup> Las dos precedentes reglas no rigen respecto de las velas que por razón de ornato o iluminación se colocan *fuera del Altar o de sus gradas*, esto es en el retablo, arañas, etcétera, las cuales pueden ser de cualquiera otra materia decente, vg. de estearina.

4.<sup>a</sup> Con objeto de que el Venerable Clero de esta Nuestra Amada Diócesis tenga la seguridad posible de que la cera expendida en el comercio, para el Culto, reúne los requisitos que hemos señalado en los núme-

ros 1.º y 2.º, los señores Rectores de iglesias y oratorios se abstendrán de adquirir velas de cera para el culto que no lleven sello de garantía marcado por el fabricante, donde, además de su nombre o marca conocida y población, se haga constar el respectivo tanto por ciento de cera de abejas que reúne cada una de las velas destinadas al culto.

5.ª Nuestro estricto deber de vigilar lo relativo al Culto divino (*Can. 1261, § 1*) Nos obliga a manifestar también:

a) Que por el mero hecho de imponer los fabricantes el sello consabido se da por averiguado el que dichos señores *responden* de que efectivamente coincide la cantidad de cera a lo en ellas marcado.

b) Que los reverendos señores Curas y demás Rectores de iglesias y oratorios de Nuestra Diócesis se reservan el derecho de someter las susodichas velas a un juicioso análisis; proponiéndonos autorizar la publicación en el BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO de Nuestro Obispado del nombre y la marca del fabricante en el caso de que el resultado sea negativo.

6.ª A estas instrucciones se acomodará el Venerable Clero tanto Secular como Regular (*Can. 1261 § 1 y 2*) desde la próxima *Dominica de Ramos, día 9 de abril de 1922*; debiendo también tener presente los dueños de Oratorios privados de esta Nuestra Diócesis que también dichas prescripciones les obligan cuantas veces en ellos se celebre legítimamente el Santo Sacrificio. (*Can. 1261 § 1 y 13*).

Burgo de Osma 12 de noviembre de 1921.

MATEO, OBISPO DE OSMA.

## PROVISORATQ Y VICARIA GENERAL

---

Teniendo proyectado contraer matrimonio doña Amalia Pastora Martínez, soltera, natural y residente en la Ciudad de Soria, hija legítima de León Hermenegildo y de doña Eusebia, con don Antonio Martínez Abad, soltero, natural y residente en Madrid, hijo legítimo de don Antonio y de doña Caridad, para lo cual precisa el consejo paterno, e ignorando el paradero de su padre, se le cita, llama y emplaza para que, en el término de diez días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Diócesis, comparezca a prestársele o negársele, en la inteligencia de que si no lo hiciese, pasado el plazo señalado, se procederá a lo que haya lugar en Derecho.

Burgo de Osma, 4 de noviembre de 1921.

DR. JUAN GÓMEZ DELGADO

Provisor y Vicario Gral.

---

## DE DISTINTAS CONGREGACIONES ROMANAS

---

Privados durante ocho meses de recibir la Revista Oficial Pontificia «ACTA APOSTOLICAE SEDIS» nos ha sido imposible publicar con la debida oportunidad los decretos y aclaraciones emanadas de la Santa Sede, que más pudieran interesar a los Rvds. Sacerdotes. Conseguidos al fin los números atrasados, empezamos a publicar en el presente BOLETIN aquellos documentos que nos han parecido de mayor importancia para el Clero, a fin de que todos puedan estar al tanto de las últimas decisiones del Pontificado y de las Congregaciones Romanas.

## SAGRADA PENITENCIARÍA APOSTÓLICA

---

Por considerarlo de grande interés para los Reverendos Sacerdotes y por haber sido propuestas por sabios moralistas soluciones opuestas, publicamos la siguiente resolución de la S. Penitenciaría Apostólica, cuya atenta lectura vivamente encarecemos al Venerable Clero Oxomense.

### DUBIUM

CIRCA FACULTATEM ABSOLVENDI CENSURAS RESERVATAS  
IUXTA TENOREM BULLAE CRUCIATAE PRO LUSITANIA.

Episcopus Egitanensis sequens dubium proposuit:

«Vi Bullae Cruciatæ, die 31 decembris 1914 nationi Lusitanæ concessæ, indulgetur “ut omnes absolvi in foro conscientiae possint a quovis confessario a peccatis et censuris quibuscumque et quocumque modo *etiam speciali* reservatis a iure vel ab homine ita ut sic absoluti non teneantur deinde recurrere ad alium quemcumque superiorem.»

«Quæritur utrum tale indultum, post promulgationem Codicis Iuris Canonici, facultatem faciat absolvendi etiam a censuris *specialissimo modo* Sedi Apostolicæ reservatis?»

Sacra Poenitentiaría, re mature perpensa, respondendum censuit:

*Ad dubium prout proponitur, negative; posse tamen etiam in hisce casibus absolutionem, ceteris paribus, peti atque impertiri vi et ad praescriptum can. 2254.*

Quam responsionem ab infrascripto Cardinali Poenitentiario Maiore in audientia diei 15 aprilis 1921 Sanctissimo Domino Nostro Benedicto divina Providentia Papæ XV relatam, Sanctitas Sua approbare dignata est.



Datum Romae, in Sacra Poenitentiaria, die 21 mensis aprilis 1921.

O. CARD. GIORGI, *Poenitentiarius Maior*.

L. ✠ S.

F. Borgongini Duca, *Secretarius*.

---

## SACRA CONGREGATIO RITUUM

---

### INSTRUCTIO

*Pro Sacerdote Caecutiente circa missarum celebrationem eidem ex indulto Apostolico concessam.*

#### *1.—Praenotanda.*

1. Sacerdos caecutiens seu tali visivae potentiae debilitate, sive accidentaliter sive habitualiter, laborans, ut legere possit non nisi typos valde crassos, a Summo Pontifice seu Sacra Rituum Congregatione, nisi Episcopus Apostolica facultate fuerit munitus, dispensationem obtinere potest celebrandi, iuxta normas inferius accuratius exponendas, aut Missam votivam de beata Maria Virgine aut Missam, quam vocant, quotidianam Defunctorum.

2. Conditiones vero in huiusmodi privilegii instrumento appositae, non sunt merae ritualitatis et styli, sed obligatoriae in conscientia.

3. Si in privilegio dicatur: *Dummodo Orator non sit omnino caecus* et interea plane caecus evadat, tunc a celebrando Missam abstinere debet, donec novum in-

dultum impetraverit; eoque obtento, sub gravi tenetur assistentia uti alterius sacerdotis, quamvis forte haec obligatio in indulto non expresse fuerit apposita.

2.—*Regulae circa missam votivam de Beata  
Maria Virgine*

I.—*Quae Missa votiva de beata Maria Virgine sit dicenda.*

1. Caecutiens dispensatus dicat Missam inter votivas de beata Maria Virgine assignatas *quintam*, quovis anni tempore.

2. Si vero tantæ adhuc est potentiae visivæ ut legere possit etiam alias quatuor Missas votivas de beata Maria Virgine in Missali caecutientium pro diversitate Temporum exstantes, facultas ei sit easdem celebrare iuxta temporum diversitatem.

II.—*Quando Missa votiva de beata Maria Virgine sit dicenda.*

1. Missa votiva de Beata Maria Virgine dici *potest* quovis anni tempore; dici vero *debet* omnibus et singulis diebus. in quibus non permitantur Missæ quotidianæ Defunctorum iuxta Calendarium Ecclesiae in qua Sacerdos caecutiens celebrat; salvis tamen privilegiis ulterioribus circa Missas Defunctorum infra num. 3 expositis.

2. In triduo Sacro Maioris Hebdomadae Sacerdos caecutiens omnino a celebrando abstinebit.

3. In Festo Nativitatis Domini tres dicere potest Missas.

III.—*Quo ritu sit celebranda.*

1. Si Missa votiva de beata Maria Virgine celebretur pro re gravi et publica simul causa, a Sacerdote caecutiente semper dicuntur unica *Oratio, Gloria in excelsis, Credo, Praefatio*, in tono solenni, *Ite Missa est*,

et ultimum Evangelium S. Joannis *In principio*, etsi a Sacerdotibus non privilegiatis facienda esset illa die commemoratio, vel dicenda Collecta ab Ordinario imperata, vel dicendum in fine Evangelium Officii commemorati, iuxta Rubricas.

2. In omnibus aliis casibus:

a) dicitur *Gloria in excelsis*.

I.—Quandocumque dicendum est in Missa diei currentis, iuxta Calendarium Ecclesiae in qua Missa celebratur,

II.—In iubilaeo propriae ordinationis sacerdotalis.

III.—Infra Octavas, etiam simpliciores, beatæ Mariæ Virginis, iuxta Calendarium Ecclesiae in qua Missa celebratur.

IV.—In sabbato.

b) Orationes quod attinet, hæc observanda sunt:

I.—Secunda et tertia Oratio non adduntur, quandocumque Orationes de Tempore excluduntur a ritu Missæ diei currentis, iuxta Calendarium Ecclesiae in qua Missa celebratur;

II.—Secus tres dicantur Orationes, et quidem secunda de Spiritu Sancto, tertia contra persecutores Ecclesiae vel pro Papa.

c) *Credo* dicitur:

I.—Quandocumque dicendum est in Missa diei occurrentis, iuxta Calendarium Ecclesiae in qua Missa celebratur;

II.—In iubilaeo propriae ordinationis sacerdotalis.

d) In Praefatione dicitur *et te in veneratione*, præterquam in Festis et per Octavas, etiam simplicis, beatæ Mariæ Virg., in quibus Praefatio dicitur perinde ac si Missa de Festo vel de Octava celebraretur.

e) Ultimum Evangelium semper et S. Joannis *In principio*

f) In Oratoriis privatis, Calendarium proprium

Celebrantis tenet locum Calendarii Ecclesiae in qua Missa celebratur; idque etiam circa Missam Defunctorum servabitur.

3.—*Rubricae circa missam defunctorum.*

1. Loco Missae votivae de beata Maria Virgine Sacerdos caecutiens celebrare potest Missam quotidianam Defunctorum, cum vel sine cantu, ad normam Rubricarum de Missis Defunctorum, iuxta Calendarium Ecclesiae in qua celebrat.

2. Hanc Missam celebrat etiam (et quidem ter si placuerit) in Commemoratione Omnium Fidelium Defunctorum, in qua tamen unam tantum Orationem dicet, nempe *Fidelium*; servata (si bis vel ter hac die celebret) Constitutione Benedicti Papa XV *Inciuentum Altaris sacrificium*, cuius vigore unam tantummodo Missam cuiuscumque maluerit applicare et pro ea stipem percipere valeat: alias vero Missas, nulla stipe percepta, pro omnibus fidelibus defunctis et ad mentem Summi Pontificis, prout ceteri Sacerdotes, applicet.

3. Unica Oratio in hac Missa dicitur, quandocumque haec Missa quotidiana locum teneat Missae in qua unica tantum Oratio, iuxta Rubricas, dici debeat. Secus tres saltem Orationes dicantur: prima tamen et secunda Oratio variari poterunt, iuxta peculiarem intentionem et applicationem Missae.

4. Ad Sequentiam *Dies irae* Sacerdos caecutiens numquam tenetur. Attamen si Missam cantet, licet ipse Sequentiam non legat, Chorus eam cantare non omittat.

ROMANA

Sanctissimus Dominus noster Benedictus Papa XV suprascriptam Instructionem ad sacrosanctum Missae sacrificium celebrandum a Sacerdotibus caecutientibus qui Apostolicum Indultum in casu obtinuerint, ab

infrascripto Cardinali sacrae Rituum Congregationi Praefecto relatum, approbavit. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 12 ianuarii 1921.

✠ A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae,  
S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde *Secretarius*.

### III

*Circa cantum «benedictus qui venit», etc., in missis cantatis*

Exorto dubio, et Sacrorum Rituum Congregationi, pro opportuna solutione, proposito, circa interpretationem verborum *Gradualis Romani* tit. «de ritibus servandis in cantu Missae», n. VII, ubi legitur: «Finita Praefatione, chorus prosequitur *Sanctus*», etc., quaeritur: «Ad haec verba in Missis cum cantu sint interpretanda ut *Sanctus* canatur usque ad *Benedictus* inclusive vel exclusive?».

Et Sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis voto, omnibus perpensis respondendum censuit: «*Negative* ad primam partem, *affirmative* ad secundam, iuxta *Caeremoniale Episcoporum*; lib. II, cap. VIII, 70 et 71 et decreta n. 2682 *Mansorum*, 12 novembris 1831, ad 31 n. 3827, decretum generale 22 maii 1894 et n. 4243 *Cephaluden*, 16 decembris 1909 ad VI». Insuper ad maiorem declarationem et explicationem statuit: quod in novis editionibus *Gradualis Romani*, titulo et numero praedictis nempe: «de ritibus servandis in cantu Missae», n. 88, ponatur: «Finita Praefatione chorus prosequitur *Sanctus* etc., usque ad *Benedictus qui venit*, etc., exclusive; quo finito, et non prius elevatur Sacramentum. Tunc silet chorus et cum aliis adorat. Elevato Sacramento, chorus prosequitur cantum *Benedictus*». Haec autem Rubrica inviolabiliter

observe tur, quibuslibet contrariis non obstantibus, in omni Missa cantata tum vivorum, tum defunctorum, sive cantus gregorianus, sive cantus alterius cuiusvis generis adhibeatur.

Atque ita rescripsit, declaravit el servari mandavit.  
Die 14 ianuarii 1921.

✠ A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae,  
S. R. C. Praefectus

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius.*

## Asamblea Misional en Burgos

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha recibido una atenta carta-invitación de la Junta organizadora de la Asamblea Nacional de Burgos, juntamente con el «Programa» en el que se detallan los actos que con motivo de la «solemne distribución de premios en los Cértámenes Misionales de Sacerdotes y Seminaristas y primera Asamblea Misional Española, han de celebrarse en Burgos del 3 al 6 del próximo diciembre.

Nuestro deseo hubiera sido publicar íntegros ambos documentos; pero el exceso de original acumulado para el presente número, no nos permite publicar más que el siguiente Programa, por el que bien se echa de ver la excepcional importancia de la citada Asamblea

### PROGRAMA

#### Sábado 3 de Diciembre

#### FIESTA DE SAN FRANCISCO JAVIER

*Mañana.*—A las diez Misa Pontifical.

*Tarde.*—A las cuatro, distribución solemne de los premios obtenidos en los Certámenes Misionales de Sacerdotes y Seminaristas.

Prolusión del Emmo. Cardenal Benlloch, Arzobispo de Burgos, Promotor de los Certámenes.

Adjudicación de Premios.

## ¡SAN FRANCISCO JAVIER!—DISCURSO

En este día a hora conveniente se tendrá la primera

### REUNION PRIVADA DE APERTURA

Veni Creator, saludo del Presidente de honor y nombramiento de la Mesa Presidencial de la Asamblea.

Entran sólo los Comisionados de voz y voto y los miembros de la Junta Organizadora.

### Domingo 4 de Diciembre.

*Mañana.*—A las diez, sesión pública: Saludo del Presidente de la Asamblea.

*El por qué de las Misiones:* R. P. Hilarión Gil, S. I., Director de «Razón y Fe» y fundador de «El Siglo de las Misiones»

*La Unión Misional del Clero:* M. I. Sr. D. Lorenzo Abab, Rector de la Universidad Pontificia de Burgos.

*Tarde.*—A las tres, Junta privada de organizadores.

«La Unión Misional del Clero y su organización en toda España.» Presentación, discusión y aprobación de las Conclusiones.

A las seis, estreno en honor de los Assembleistas de TATIN, dramalírico en cuatro actos, original del P. Juan L. de Clairac, S. I., Música del compositor madrileño D. Vicente Arregui.

### Lunes 5 de Diciembre

*Mañana.*—A las diez y media, sesión pública: *La Obra de la Propagación de la Fe:* Dr. D. Angel Sagarminaga, Presbítero, Profesor de Historia Eclesiástica del Seminario de Vitoria.

*La Obra de la Propagación de la Fe en España.*—Excelentísima Señora Duquesa de San Carlos, Presidenta del Consejo Central.

*Tarde.*—A las tres, Junta privada de Organizadores. «La Propagación de la Fe». Su difusión por todas las Diócesis. Presentación, discusión y aprobación de las Conclusiones.

A las seis, conferencia con proyecciones epidiascópicas y cinematográficas.

### FOUKIEN.—LA GOAJIRA

Rvdmo. P. Fr. Francisco Aguirre, O. P., Vicario Apostólico de Foukien (China).

Rvdmo. P. Fr. Atanasio M. Soler y Royo; Vicario Apostólico de la Goajira (Colombia.)

## Martes 6 de Diciembre

*Mañana.*—A las diez y media, sesión pública: *La Obra de la Santa Infancia*; D. Luis Homs Ginesta, Pbro., Director Diocesano de Barcelona.

*La Obra de la Santa Infancia en España:*—R. P. Buena-ventura Recalde, S. I., Celador General de la Obra.

*Tarde.*—A las tres, Junta privada de Organizadores. «La Santa Infancia». Su difusión por todas las Diócesis. Presentación, discusión y aprobación de las Conclusiones.

A las seis, sesión pública de clausura. Síntesis de los trabajos y conclusiones. Despedida a los asambleístas. Himno de la Asamblea. Te Deum.

A. M. D. G.

## NOMBRAMIENTO

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado se ha dignado nombrar Teniente-Arcipreste del distrito de Roa a D. Mariano Santos, Cura Párroco de Berlangas de Roa.

## BIBLIOGRAFIA

Una buena nueva podemos comunicar a nuestros lectores. Después de tantos años de estar solicitando el clero una *Agenda Eclesiástica de bolsillo*, por fin una casa española, la benemérita *Edictorial poliglota* de Barcelona pondrá en circulación a primeros de Diciembre un lindísimo tomito de 300 páginas, encuadernado flexiblemente con sujetador elástico. Contendrá todo lo más preciso para el sacerdote, incluso un pequeño ritual, y no creemos exagerado opinar que dentro poco no habrá sacerdote que no la use cotidianamente. Su precio es de 3 pesetas, pero nuestros cuscritores que lo justifiquen, podrán recibirla por solo 1'95 pesetas haciendo el pedido antes no se agote la edición.

---

BURGO DE OSMA.—IMP. Y LIB. DE JIMÉNEZ.